



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso No. 2649-16-EP

Jueza ponente: Dra. Roxana Silva Chicaíza

**CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 18 de abril de 2017, a las 13:55.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 08 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Roxana Silva Chicaíza y Marien Segura Reascos, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2649-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 7 de diciembre de 2016, por Elsi Margarita Bacusoy Mantuano, por sus propios derechos. En lo principal, agréguese al expediente el escrito presentado por la accionante, de fecha 26 de enero de 2017, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, en el auto de fecha 17 de enero de 2017, las 16:44, notificado el 24 de enero de 2017. **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí, de fecha 30 de noviembre de 2016, las 15:24, notificada en la misma fecha, en un proceso de acción de protección. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales a tener una vida digna, a la integridad personal, a no ser obligado a realizar un trabajo forzado y a la salud, contenidos en los artículos 66 numerales 2, 3 y 17; y, 32 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** **1.** Elsi Margarita Bacusoy Mantuano presentó una acción de protección en contra de la licenciada Nila Pisco Sánchez, en calidad de rectora de la Unidad Educativa Fiscal Pedro Balda Cucalón, mediante la cual señaló que por la carga laboral que le ha impuesto la entidad accionada, le han vulnerado sus derechos a la salud y a la vida, puesto que ha sido diagnosticada de cáncer y el exceso de trabajo y el ambiente de estrés al que se expone, limitan su capacidad de reacción al control impuesto por los médicos. **2.** El 30 de septiembre de 2016, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta avocó conocimiento de la causa y la admitió a trámite. **3.** El 10 de octubre de 2016, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta declaró con lugar la acción de protección y dispuso que la rectora de la entidad demandada mantenga la carga horaria con la que inició el año lectivo, el cual fue

## Caso No. 2649-16-EP

reconocido por la accionada en la audiencia y, que se prescinda de la docente para las tutorías a cursos. 4. La entidad accionada y la Procuraduría General del Estado interpusieron recurso de apelación. 5. El 30 de noviembre de 2016, la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí señaló que el caso es de exclusiva competencia del ordenamiento jurídico, por lo que declaró sin lugar la demanda; y consecuentemente, revocó la sentencia subida en grado. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *“La calidad en la que comparezco es la de sujeto procesal, dada la condición de víctima de la vulneración de derechos garantizados en la Constitución de la República y Tratados Internacionales de DD.HH., denunciada en la acción de protección No. 13337201601293, en la que ésta Sala revoca la sentencia de primer nivel”*. Menciona que: *“Como se observará, mi situación de salud me pone en condición de ser sujeto de acción afirmativa, la cual debe ser considerada por las autoridades del Ministerio al cual presto mis servicios de docente, pero que sin embargo se argumenta la falta de una ley que me permita recibir atención prioritaria sobre la reducción de la jornada de trabajo y se me pone en situación de igualdad de condiciones con el resto del personal que no tiene mis limitaciones de salud”*. Manifiesta que: *“Tales actuaciones violentan mis derechos a la salud y la vida, puesto que el exceso de trabajo y el ambiente de stress al que se me expone, limitan mi capacidad de reacción al control impuesto por los médicos”*. Expone que: *“...Esta claro que en la resolución de la causa el tribunal de segundo nivel viola los derechos contemplado en los artículos 32, 35 y 50 de la Constitución de la Republica, los cuales están debidamente descritos en la demanda inicial de acción de protección, en la sentencia de primer nivel y en mi exposición...”*. Argumenta que: *“Al parecer los señores jueces de segundo nivel consideraron que no era merecedora de la protección de mi derecho a la salud, y que se trataba de simples situaciones posibles de dominar, contradiciendo inclusive los informes médicos y clínicos de los Hospitales IESS y de Solca, que recomendaron atender el proceso evolutivo de mi tratamiento del cáncer, evitando la fatiga, el cansancio, el estrés y no exponerme a trabajo exigente”*. Finalmente, la legitimada activa señala: *“En efecto, mientras estuve con la carga horaria legal que se me había establecido (...) desde el inicio del año lectivo, no tuve inconvenientes con mi salud. Más, luego de la revocatoria de la sentencia se procedió a recargarme la jornada de trabajo con labores exigentes, extenuantes expuestas al sol y la alta temperatura de la costa, al polvo y la exigencia de trabajos adicionales con estudiantes y padres de familia, con lo que se me provocó en forma inmediata la complicación de mi salud, obligándome a recurrir a la asistencia médica urgente, permanente y prolongada ante los especialistas del IESS y de Solca”*. **Pretensión.-** La accionante solicita: *“...me encuentro en situación de vulnerabilidad y pido reparación de mis derechos...”*. La Sala de Admisión realiza las siguientes



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso No. 2649-16-EP**

**CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 16 de diciembre de 2016, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 *ibidem* señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 2649-16-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

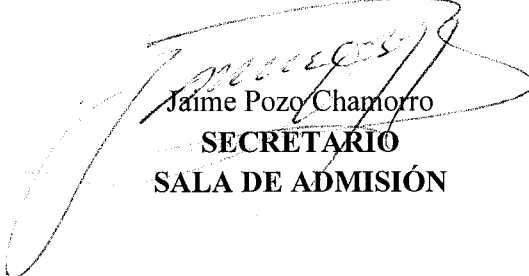
  
Roxana Silva Chicaíza  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Caso No. 2649-16-EP



Marien Segura Reascos  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.**- Quito D.M., 18 de abril de 2017, a las 13:55.



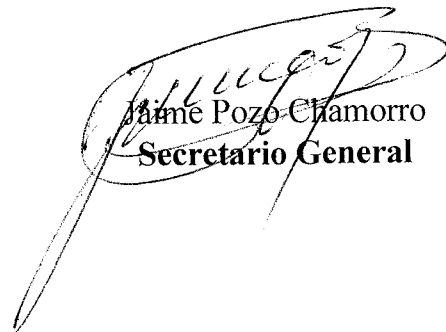
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 2649-16-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 18 de abril de 2017**, a los señores: Elsi Margarita Bacusay Mantuano, a través del correo electrónico: [albertopalaciospalma@hotmail.com](mailto:albertopalaciospalma@hotmail.com); a la Rectora de la Unidad Educativa Fiscal “Pedro Balda Cucalón”, a través de los correos electrónicos: [consorciojuridicoecuatoriano@hotmail.com](mailto:consorciojuridicoecuatoriano@hotmail.com); [doranil2008@hotmail.com](mailto:doranil2008@hotmail.com); [marlonmoreta@hotmail.com](mailto:marlonmoreta@hotmail.com); y, a Jaime Andrés Robles Cedeño, Director Regional en Manabí de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018**, y a través del correo electrónico: [fj-manta@pge.gob.ec](mailto:fj-manta@pge.gob.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

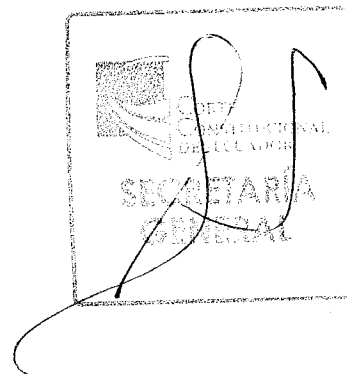
  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCh/LFJ

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** martes, 25 de abril de 2017 16:00  
**Para:** 'albertopalaciospalma@hotmail.com'; 'consorciojuridicoecuatoriano@hotmail.com'; 'doranil2008@hotmail.com'; 'marlonmoreta@hotmail.com'; 'fj-manta@pge.gob.ec'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 2649-16-EP  
**Datos adjuntos:** 2649-16-EP-auto.pdf





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

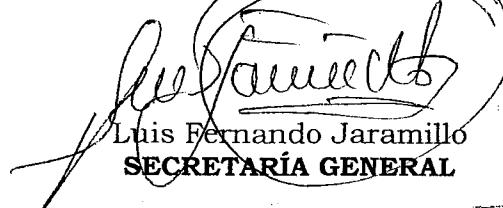
**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 208**


<b>ACTOR</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
LUIS ANTONIO FRANCO DESIDERIO	<b>215</b>			<b>0100-16-IN</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
EDUARDO RENÉ VEGA CEDEÑO	<b>215</b>			<b>0104-16-IN</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
JORGE FRANCISCO GILER CABAL	<b>215</b>			<b>0105-16-IN</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
GREGORIO BONE GONZÁLEZ	<b>215</b>			<b>0108-16-IN</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2577-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
JUAN MIGUEL AVILÉS MURILLO Y CÉSAR DÍAZ ARMAS, DIRECTOR ZONAL 8 Y RECAUDADOR ESPECIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	<b>052</b>	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2579-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2635-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	<b>480</b>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2647-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO, DIRECTOR REGIONAL EN MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2649-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	<b>042</b>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2671-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2681-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	<b>028</b>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0010-17-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0047-17-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		DELEGADO PROVINCIAL DE COTOPAXI DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR	<b>024</b>	<b>0056-17-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE	<b>574</b>	JAIRO LAUTARO YÉPEZ HEREDIA	<b>154</b>	<b>0060-17-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
ALBA MARCELA YUMBLA MACÍAS, DIRECTORA DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	<b>480</b>	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0080-17-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017

ELSI DOLORES YÁNEZ MINCHALA Y RAÚL FRANCISCO JÁCOME PILCO	<b>329</b>			<b>0053-17-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	<b>480</b>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2294-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
COMPAÑÍA MINERALES DEL ECUADOR, MINECSA S.A.	<b>299</b>	MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	<b>023</b>	<b>2314-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO	<b>034</b>		
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2325-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
COMPAÑÍA ADC ENGINEERING S.A.	<b>132</b>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2327-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
ROBERTO PAÚL MALDONADO TOAPANTA	<b>181</b>			<b>2328-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
ZHANG LIANHUA, APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA AMODAIMI - OIL COMPANY S.L.	<b>238</b>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2351-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
ENNER REMBERTO VALENCIA LASTRA	<b>246</b>			<b>2372-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2648-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2760-16-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0002-17-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	<b>018</b>	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0004-17-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017
VICENTE HORLANDO REINOSO LARREA	<b>389</b>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0057-17-EP</b>	AUTO SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017

Total de Boletas: **(44) CUARENTA Y CUATRO**

QUITO, D.M., 24 de Abril del 2017

  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

 **CASILLEROS CONSTITUCIONALES**  
Fecha: 25 ABR 2017  
Hora: 16:00  
Total Boletas: 44